



Ref: Exptes. N° 136-35.079/10 y agregados.  
Luis Humberto Becerra s/Recurso Jerárquico  
c/ Resolución N° 710/11.  
Ministerio de Desarrollo Económico.-

Salta, 29 de Diciembre de 2011.-

Señor Fiscal de Estado:

El Sr. Secretario General de la Gobernación remitió las presentes actuaciones, para que la Fiscalía de Estado dictamine en el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Luis Humberto Becerra, contra la Resolución N° 710/11 (fs. 407).

## I ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 421/10 el Ministerio de Desarrollo Económico autorizó a la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo a efectuar el llamado a licitación pública para la adquisición de 10 cámaras frigoríficas para ser destinadas a los establecimientos de faena existentes en la Provincia (fs. 12/13).

A fs. 25/26 obra copia fiel de la Disposición N° 200/10 de la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo aprobando el pliego de condiciones generales, particulares y técnicos y su anexo de la Licitación Pública N° 141/10.

A fs. 68/69 consta Acta de Apertura de las Propuestas.

A fs. 228/230 se expide la Comisión de Preadjudicación aconsejando preadjudicar la licitación al Sr. Luis Humberto Becerra.

A fs. 325/326 se agrega copia certificada de la Resolución N° 91/11, mediante la cual el Ministerio de Desarrollo Económico aprobó la licitación pública N° 141/10, adjudicándosela al Sr. Luis Humberto Becerra.

De acuerdo a la Resolución N° 207/11, las cámaras frigoríficas adquiridas fueron adjudicadas a los Municipios de El Carril, El

Quebrachal, Joaquín V. González, El Bordo, Las Lajitas, El Galpón, La Merced, La Viña y Apolinario Saravia (fs. 328/329).

A fs. 330/349 se agregan los convenios de colaboración suscritos entre la Secretaría de Asuntos Agrarios y los citados Municipios.

A fs. 353 el Sr. Intendente de la Municipalidad de La Merced informa que el Matadero de dicha localidad se encuentra en condiciones de recibir la cámara frigorífica, razón por la cuál se notificó al adjudicatario que debía hacer entrega de la misma en un plazo no mayor de 10 días (fs. 355).

A fs. 371/372 se agrega copia certificada de la Resolución N° 680/11, por medio de la cual el Ministerio de Desarrollo Económico dejó sin efecto la adjudicación al Sr. Luis Humberto Becerra por haber incumplido con los plazos establecidos para la instalación de las cámaras frigoríficas y por no haber presentado la garantía de la adjudicación.

A fs. 381/386 se agrega recurso de revocatoria presentado por el Sr. Becerra, en contra de la Resolución N° 680/11, el que fue rechazado mediante Resolución N° 710/11, por considerarlo extemporáneo (fs. 312).

No conforme con lo resuelto por el citado organismo, el recurrente interpuso un nuevo recurso (fs. 395/400), habilitando la intervención de la Fiscalía de Estado.

## II ANALISIS

En forma preliminar, corresponde señalar que, si bien el recurrente denominó a su recurso como “de revocatoria”, debe entenderse que el mismo fue mal denominado y, en consecuencia, la Administración, por aplicación del principio del informalismo en favor del administrado [art. 144 inc. 1) de la Ley N° 5.348] debe brindarle el encuadre correcto.

Por ello, el presente recurso debe ser calificado y tratado como un recurso jerárquico en los términos del artículo 179 y s.s. de la ley antes citada.



Se agravia el Sr. Becerra al considerar que el recurso planteado en contra de la Resolución N° 680/11 no fue deducido en forma extemporánea.

Ello, en virtud de que la notificación no habría sido diligenciada el día 5 de Octubre, sino el día 7 de Octubre de 2011.

Aduce, además, que la cédula de notificación fue recibida por la Sra. Elsa Villagra, quién no cuenta con poder para obligarlo, ya que ésta solo desempeña funciones de limpieza en su domicilio.

Considera, por último, que el acto de notificación es un derecho de los particulares que se encuentra revestido de formalidades y que debe ajustarse a las disposiciones del Decreto N° 1.759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La denegatoria efectuada a través de la Resolución N° 710/11 se fundó, exclusivamente, en la extemporaneidad del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 680/11 y, por ende, en dicho acto no hubo pronunciamiento sobre el fondo del asunto; debiendo limitarse el presente análisis también a la cuestión formal.

Los plazos en el procedimiento administrativo son obligatorios tanto para los particulares como para la Administración, y, para el caso específico de los recursos administrativos, se agrega un elemento más, consistente en su perentoriedad; ello significa que, por el sólo transcurso del tiempo se produce la pérdida del derecho o facultad procesal que ha dejado de usarse.<sup>1</sup>

Consecuentemente, el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la Resolución N° 680/11 (fs 395) resultaba formalmente inadmisibile y así fue correctamente declarado por la Administración.

En efecto, la Resolución N° 680/11 le fue notificada al recurrente el día 5 de Octubre de 2011 (fs. 373) en el domicilio constituido por aquél (fs. 213); planteando el recurso de revocatoria en su contra en fecha 25 de Octubre de 2011 (fs. 395), siendo por ello, extemporáneo.

<sup>1</sup> Cfr. Hutchinson, Tomás, "*Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Comentada*", T. 1, pág. 36, nota 64, Ed. Astrea, 1.988.-

La notificación practicada no contiene vicio alguno que la invalide, pues la misma cumplió con todos los recaudos del Título V Capítulo IX de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

Por lo demás, y si bien el recurrente se limita a señalar que la fecha consignada en la notificación sería errónea, no produce prueba alguna que acredite dicho extremo.

“En materia de revisión de los actos,... a consecuencia de la presunción de legitimidad,... la carga de la prueba incumbe totalmente al interesado que lo ataca”<sup>2</sup> y su incumplimiento “...sólo puede redundar en una situación desventajosa para quién tuviera el deber de acreditar las circunstancias fácticas que justifican la aplicación de la norma jurídica en que apoya su pretensión”<sup>3</sup>.

Además, la circunstancia de que la cédula no haya sido recibida directamente por el interesado sino por una tercera persona no implica un vicio en la notificación ni modifica, en este caso, la extemporaneidad del recurso del Sr. Becerra.

En efecto, el artículo 149 de la Ley N° 5.348 establece que “Una de las copias de la cédula, ... la entregará –junto con la copia simple del acto- a la persona a la cual deba notificar, o, en su defecto, a cualquiera de la casa”; y, aún en el supuesto de que la Sra. Villagra se hubiera negado a recibir la misma, el agente habría procedido en la forma indicada en el párrafo cuarto del artículo 149, esto es, mediante su fijación en la puerta del inmueble, con lo cual –igualmente- se lo habría tenido por notificado al Sr. Becerra del acto administrativo.

Tanto es así que, en materia de notificaciones, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que “En virtud de la teoría llamada de la recepción corresponde aceptar como válidas las notificaciones cursadas al domicilio constituido aunque no lleguen efectivamente a conocimiento de la parte”<sup>4</sup>.

Finalmente, antes de emitirse el acto administrativo aconsejado, debería intimarse al Dr. Luis Humberto Becerra para que, en el

<sup>2</sup> Hutchinson, Tomás, “*Ley Nacional de Procedimientos Administrativos*”, T. 2, pág. 177/178, Ed. Astrea, Bs. As. 1988. CNFed. Cont. Adm., Sala III, 20/10/85, “Plaza Cía. Financiera”.

<sup>3</sup> Dictamen PTN 199:141.

<sup>4</sup> Dictamen PTN 207:81.



término de veinticuatro (24) horas de su notificación personal o por cédula, reponga la estampilla profesional -dando cumplimiento de este modo a lo ordenado por el artículo 23 inciso b) del Decreto Ley N° 15/75 (t.o. 1987)- bajo apercibimiento de remitir las copias pertinentes de autos a la Caja de Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia.

### III CONCLUSION

Por lo expuesto, correspondería rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Luis Humberto Becerra, en contra de la Resolución N° 710/11 del Ministerio de Desarrollo Económico, debiendo remitirse las presentes actuaciones al actual Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable para la elaboración del proyecto de Decreto correspondiente.

Dictamen N° 579/11.-

LUCAS GERMÁN OVEJERO  
ABOGADO  
Mat. Prof. N° 3626  
Mat. Fed T. 109 - F. 673  
FISCALÍA DE ESTADO